

Gaceta # 8376

27 de junio de 2019



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL
Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO
Secretario Privado

Nelson Barros Chin
Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS
Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO
Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE
Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN
Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS
Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA
Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ
Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA
Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD
Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ
Secretaria de Cultura y Patrimonio

ÓSCAR PANTOJA
Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO
Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO
Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ
Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

Contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No 000196 de 2019
“POR MEDIO EL CUAL SE DELEGAN PRECISAS FUNCIONES EN LA SECRETARIA DE INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
RESOLUCIÓN No 000072 de 2019
POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN LAS FACULTADES AUTORIZADAS EN LA ORDENANZA N° 000463 DE 2019, EN LA SECRETARIA DE INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Gobernación
del AtlánticoDEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NO. 0000196 DE 2019

POR MEDIO EL CUAL SE DELEGAN PRECISAS FUNCIONES EN LA SECRETARIA DE
INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,

En uso de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, que le otorgan los artículos 209, 211, 303, 305, de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto-ley 1222 de 1986, en concordancia con la Ordenanza 0325 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y por ello las autoridades deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, razón por la cual, los artículos 285, 286 y 288 determinan la división del territorio y define que los Departamentos son entidades territoriales, con competencias y principios para su autogobierno.

Que el artículo el artículo 303 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2002, señala que en cada Departamento habrá un gobernador que será el jefe de la administración y su representante legal, cuyas atribuciones las ejercerá dentro de lo previsto en el artículo 305 de la norma superior.

Que el Decreto 1222 de 1986, artículo 94-4, Código de régimen departamental señala entre las atribuciones del Gobernador, la de (...) *“Llevar la voz del Departamento y representarlo en los negocios administrativos y judiciales, pudiendo delegar esta representación conforme a la Ley. (...)”*

Que el artículo 12 de la ley 80 de 1993, autoriza a los jefes y representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente, la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes, adicionándose un inciso a este artículo, a través de la Ley 1150 de 2007, en el que se define que *“Para los efectos de esta ley se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso.”*

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 2, *ámbito de aplicación*, parágrafo primero, dispone que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa sobre **DELEGACION**, desconcentración, características y régimen de entidades descentralizadas, se aplicara en lo pertinente a las **ENTIDADES TERRITORIALES**, sin perjuicio de la autonomía que le es propia de acuerdo con la Constitución Política.

Que el artículo 9, de la Ley 489 de 1998 establece: “*Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias (...), señalándose además en el artículo 10: “Requisitos de la delegación: En el acto de delegación siempre será escrito, se determinara la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren...”*”

Que, el Artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, reglamenta sobre la figura de la delegación en los siguientes términos: “*De la delegación para contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.*”

Que de conformidad con el Plan de Desarrollo del Gobierno departamental 2016-2019, la H. Asamblea expidió la Ordenanza No. 000416 de 2018, “**POR LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA CONTRATAR Y COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIA FUTURAORDINARIA DEL AÑO 2019 PARA NUEVOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA GESTION INTEGRAL DE SEGURIDAD Y JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**”

Que el artículo segundo de la ordenanza N° 000416 de 2018 establece “*Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para adelantar los procesos de selección respectivos, celebrar los contratos que se deriven de los mismos y facultar para la ordenación del gasto en el marco de la ejecución del proyecto CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PARA LA GESTION INTEGRAL DE LA SEGURIDAD Y JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, cuyo código de viabilidad técnica es 180030, por la suma de VEINTIUN MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$21.000.000.000,00), equivalente a 26.880,27 SMLMV requeridos para la ejecución objeto de la autorización de vigencias futuras de que trata el artículo primero de esta ordenanza”*”

Que el Despacho del señor Gobernador considera conveniente dentro de las políticas de desarrollo administrativo para la racionalización de trámites, métodos y procedimientos de trabajo, delegar en la Secretaria de Interior, además de las funciones que ya vienen delegadas por ministerio de la Resolución No. 004700 de 07 de noviembre de 2006, todas las acciones concernientes y necesarias para adelantar los procesos de selección respectivos, celebrar los contratos que se deriven y facultar para la ordenación del gasto en el marco de la ejecución del proyecto CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PARA LA GESTION INTEGRAL DE LA SEGURIDAD Y JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, para darle cabal cumplimiento a las facultades señaladas en la Ordenanza N° 00416 de 2018.

Que, en virtud de lo expuesto:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en la Secretaria de Interior del Departamento del Atlántico la competencia para desarrollar todas las acciones concernientes y necesarias para adelantar los procesos de selección respectivos, celebrar los contratos que se deriven (obras e interventoría) y facultar para la ordenación del gasto en el marco de la ejecución del proyecto CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PARA LA GESTION INTEGRAL DE LA SEGURIDAD Y JUSTICA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, para darle cabal cumplimiento a las facultades señaladas en la Ordenanza N° 00416 de 2018. Para tal efecto la financiación del contrato que se suscriba, será mediante certificado de disponibilidad presupuestal N° 20190281, proveniente de la tasa de seguridad conforme a las autorizaciones otorgadas por la H. Asamblea Departamental mediante la ordenanza N° 00416 de 2018 en la que el artículo primero contempla *“Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico, para comprometer vigencias futuras ordinarias del año 2019, por DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES M/L., (\$17.850.000.000,00), para la ejecución de proyectos de infraestructura para la gestión integral de seguridad y justicia del Departamento del Atlántico (Estaciones de Policía Soledad Centro Histórico, Puerto Giraldo-Ponedera y Candelaria; Sede Única Fiscalía en el Municipio de Soledad”*.

PARAGRAFO PRIMERO: En consecuencia, le corresponde al delegatario, instruir e impulsar la etapa precontractual, contractual y pos contractual, para ejecutar los gastos con las fuentes de financiación y la modalidad enunciada, suscribir los contratos que resulten, con las modificaciones, adiciones, y/o suspensiones que se requieran en la etapa de ejecución conforme a las prerrogativas que señala la ley 80 de 1993 en materia de interpretación contractual, y, vigilar y liquidar en la etapa pos contractual, los contratos que sea necesario suscribir, en el marco del proyecto CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PARA LA GESTION INTEGRAL DE LA SEGURIDAD Y JUSTICA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

ARTICULO SEGUNDO: La secretaria de Interior del Departamento del Atlántico deberá informar periódicamente al delegante sobre el desarrollo de las funciones delegadas en el artículo primero y sus parágrafos.

ARTICULO TERCERO: La presente delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos y resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad que le confiere la Ley.

ARTICULO CUARTO: La presente delegación rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en lo pertinente cualquier otra delegación conferida para tales fines.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los (18) días del mes de junio de 2019.

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Gobernador Departamento del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Gobernación
del AtlánticoDEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN N° 000072 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN LAS FACULTADES AUTORIZADAS EN LA ORDENANZA N° 000463 DE 2019, EN LA SECRETARIA DE INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

La Secretaria de Agua Potable, encargada de las funciones de Gobernador del Departamento del Atlántico, mediante Decreto N° 000202 de 2019

En uso de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, que le otorgan los artículos 209, 211, 303, 305, de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto-ley 1222 de 1986, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y por ello las autoridades deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, razón por la cual, los artículos 285, 286 y 288 determinan la división del territorio y define que los Departamentos son entidades territoriales, con competencias y principios para su autogobierno.

Que el artículo 303 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2002, señala que en cada Departamento habrá un gobernador que será el jefe de la administración y su representante legal, cuyas atribuciones las ejercerá dentro de lo previsto en el artículo 305 de la norma superior.

Que el Decreto 1222 de 1986, artículo 94-4, Código de régimen departamental señala entre las atribuciones del Gobernador, la de (...) *“Llevar la voz del Departamento y representarlo en los negocios administrativos y judiciales, pudiendo delegar esta representación conforme a la Ley. (...)”*

Que el artículo 12 de la ley 80 de 1993, autoriza a los jefes y representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente, la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes, adicionándose un inciso a este artículo, a través de la Ley 1150 de 2007, en el que se define que *“Para los efectos de esta ley se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso.”*

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 2, *ámbito de aplicación*, párrafo primero, dispone que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa sobre **DELEGACION**, desconcentración, características y régimen de entidades descentralizadas, se aplicara en lo pertinente a las **ENTIDADES TERRITORIALES**, sin perjuicio de la autonomía que le es propia de acuerdo con la Constitución Política.

Que el artículo 9, de la Ley 489 de 1998 establece: *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias (...), señalándose además en el artículo 10: “Requisitos de la delegación: En el acto de delegación siempre será escrito, se determinara la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren...”*

Que, el Artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, reglamenta sobre la figura de la delegación en los siguientes términos: *“De la delegación para contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.*

Que de conformidad con el Plan de Desarrollo del Gobierno departamental 2016-2019, la Honorable Asamblea expidió la Ordenanza No. 000463 de 2019, ***“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PARA ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA, Y POSTERIORMENTE DONAR A TÍTULO GRATUITO AL INPEC, UN INMUEBLE CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DE ORDEN NACIONAL, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA PENITENCIARIA Y CARCELARIA.”***

Que el artículo primero de la citada Ordenanza, establece ***“AUTORÍCESE al Gobernador del Departamento del Atlántico, para que, a partir del día siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza, y hasta el 31 de Diciembre de 2019, de conformidad con las normas vigentes, REALICE CONTRATO DE COMPRA, del siguiente bien inmueble, identificado así: PREDIO***

N° Matricula Inmobiliaria: 045 - 74900

Dirección: Finca El Tiestal, Vía Candelaria – Bohórquez.

Área Rural del municipio de Candelaria – Atlántico.

Área a recibirse en Compra: 80 Hectáreas con 3.170 M2

Escritura Pública N° 2139 del 31 de Octubre de 2018, Notaria Séptima de Barranquilla

Avalúo Comercial: \$2.531.099.600”

Que a su vez, el artículo tercero del mismo documento dispone: ***“Autorícese al Gobernador del Departamento del Atlántico, para posterior a la compra del predio que se pretende adquirir mediante el artículo primero de esta Ordenanza, se proceda a enajenar a título gratuito el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 045-74900, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)”***

Que el Despacho del señor Gobernador considera conveniente dentro de las políticas de desarrollo administrativo para la racionalización de trámites, métodos y procedimientos de

trabajo, delegar en la Secretaria de Interior, además de las funciones que ya vienen delegadas por ministerio de la Resolución No. 004700 de 07 de noviembre de 2006, todas las acciones concernientes y necesarias para adelantar los procesos de selección respectivos, celebrar los contratos que se deriven y facultar para la ordenación del gasto en el marco de la ejecución del proyecto en mención, para darle cabal cumplimiento a las facultades señaladas en la 000463 de 2019.

Que, en virtud de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el Secretario de Interior del Departamento del Atlántico (Código 020 Grado 02 Nivel Directivo), las facultades señaladas en la Ordenanza N° 000463 de 2019, y en consecuencia asignarle la competencia para celebrar contratos y/o convenios, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, así como para reconocer y/u ordenar el gasto respecto de los rubros presupuestales o artículos del Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico y desarrollar todas las acciones concernientes y necesarias para adelantar los procesos de selección respectivos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las facultades conferidas comprenden todas las actividades, actuaciones, gestiones y trámites inherentes a la actividad contractual, tales como la expedición de actos administrativos y suscripción de actas, requeridos en todas sus etapas: precontractual, contractual y pos contractual, conforme al Manual de Contratación y la normatividad vigente aplicable

ARTICULO SEGUNDO: La secretaria de Interior del Departamento del Atlántico deberá informar periódicamente al delegante sobre el desarrollo de las funciones delegadas en el artículo primero y sus párrafos.

ARTICULO TERCERO: La presente delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos y resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad que le confiere la Ley.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 26 de junio de 2019.

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ

Secretaria de Agua Potable encargada de las funciones de
Gobernador del Departamento del Atlántico